



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 065-2026-UNF/PCO

Sullana, 08 de abril de 2026.

#### VISTOS:

Que, con Carta N° 005-2026/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA/R.O/VAJM, de fecha 16 de marzo de 2026; Carta N° 123-2026/CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, de fecha 16 de marzo de 2026; Informe de Ampliación de Plazo N° 03 de fecha 17 de marzo de 2026; Carta N° 148-2026-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA, de fecha 17 de marzo de 2026; Informe N° 017-2026-ING.ACLC-OS58, de fecha 18 de marzo de 2026; Informe N° 36-2026-UNF-DGA-UEI, de fecha 20 de marzo de 2026; Oficio N° 178-2026-UNF-P/DGA, de fecha 23 de marzo de 2026; Informe N° 120-2026-UNF-OAJ, de fecha 08 de abril de 2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

#### CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

#### QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el numeral 34.2 del artículo en mención precisa: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé las causales de ampliación de plazo:

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé procedimiento de ampliación de plazo:

*1981.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno*



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

Que, con Carta N° 005-2026/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA/R.O/VAJM, de fecha 16 de marzo de 2026, del Residente de Obra, presenta al Representante Común del Consorcio María Auxiliadora, el Informe de Ampliación de Plazo N° 03.

Que, con Carta N° 123-2026/CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, de fecha 16 de marzo de 2026, el representante común del CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA presenta al CONSORCIO BIENESTAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.


Que, mediante Informe de Ampliación de Plazo N° 03 de fecha 17 de marzo de 2026, del Jefe de Supervisión -Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez, emite Informe Técnico sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, indicando que la solicitud presentada por el contratista se sustenta en la ocurrencia de eventos climatológicos (precipitaciones pluviales) que han afectado la ejecución normal de partidas críticas del cronograma de obra, debidamente acreditadas mediante el cuaderno de obra y reportes meteorológicos. De la evaluación técnica realizada por esta Supervisión, se ha determinado que la afectación real y comprobada corresponde a seis (06) días



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA


"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA




calendario, no evidenciándose sustento suficiente para la totalidad del plazo solicitado. En consecuencia, se considera procedente la aprobación parcial de la Ampliación de Plazo N.º 03 por seis (06) días calendario, al amparo del artículo 197º inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.


Que, con Carta N ° 148-2026-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA, de fecha 17 de marzo de 2026, la Supervisión presenta a la entidad el Informe Técnico sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.



Que, mediante Informe N° 017-2026-ING.ACLC-OS58, de fecha 18 de marzo de 2026, el Especialista de Unidad Ejecutora de Inversión UEI-UNF, indica que: *"Considerando que la circunstancia invocada (lluvias) concluyó el día 27 de febrero de 2026, el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo vencía el 14 de marzo de 2026; no obstante, la solicitud fue presentada con fecha 16 de marzo de 2026, encontrándose fuera del plazo establecido en la normativa vigente. Asimismo, no se evidencia la anotación correspondiente en el cuaderno de obra respecto al inicio y término de la causal invocada, requisito indispensable para la procedencia de la ampliación de plazo. De igual forma, no se advierten asientos en el cuaderno de obra que sustenten la paralización o la imposibilidad de ejecución de los trabajos durante el periodo señalado. En ese sentido, en mi calidad de Coordinadora de Obra, se concluye que NO CORRESPONDE otorgar la Ampliación de Plazo N° 03, al no haberse cumplido con los requisitos formales y plazos establecidos en la normativa aplicable. Se recomienda solicitar el pronunciamiento del área de Asesoría Jurídica, a fin de validar el presente análisis y las acciones a adoptar. Finalmente, se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad; caso contrario, operará el silencio administrativo positivo en los términos del informe del inspector o supervisor."*



Que, con Informe N° 36-2026-UNF-DGA-UEI, de fecha 20 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, opina que no es procedente otorgar la Ampliación Parcial de Plazo N°3 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2351263, por motivo que el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo vencía el 14 de marzo del 2026: no obstante, la solicitud fue presentada con fecha 16 de marzo del 2026, encontrándose fuera de plazo. Asimismo, no se evidencia la anotación correspondiente en el cuaderno de obra respecto al inicio y término de la causal invocada, siendo requisito indispensable para la procedencia de la ampliación de plazo.



Que, con Oficio N° 178-2026-UNF-P/DGA, de fecha 23 de marzo de 2026, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a este despacho la opinión legal sobre Aprobación de Ampliación Plazo N° 03 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito de Sullana Provincia de Sullana - Departamento de Piura". CUI N° 2351263.

Que, con Informe N° 120-2026-UNF-OAJ, de fecha 08 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que resulta IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°3 a favor del CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Departamento de Piura". CUI N° 2351263.

Que, con Proveído N° 602-2026-UNF-P, de fecha 08 de abril de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora remite para revisión y proyectar acto resolutivo.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Departamento de Piura", Con CUI N° 2351263, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, inicie las acciones de acuerdo a sus competencias, derivadas del artículo precedente. Asimismo, se **ENCARGUE** de poner en conocimiento al Residente y Supervisor de Obra sobre lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, al contratista y las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

Dr. José Florentino Molero López  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA